

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 10 marzo de 2023, ingresa al despacho del señor juez para informar que el proceso regresó del superior revocando la sentencia de primera instancia. Se informa que la Corte Suprema de justicia en su sala de casación laboral NO CASO la sentencia y por secretaría se liquidan las costas como lo ordena el superior así:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la AFP PROTECCION S.A.	\$2.000.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada AFP OLD MUTUAL S.A.	\$2.000.000
Sin costas en segunda instancia ni en sede de casación	
Total	\$4.000.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2016	00279	00
DEMANDANTE	JUAN MANUEL RUBIO JUNGUITO						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PROTECCION S.A.- SKANDIA S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

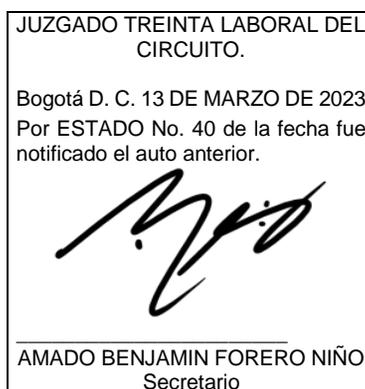
TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af777d902bbd6ed849ace588ba185e9d5dc1cd511900970c2ade4b7cc444804e**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 10 marzo de 2023, ingresa al despacho del señor juez para informar que el proceso regresó del superior modificando la sentencia de primera instancia y por secretaría se liquidan las costas como lo ordena el superior así:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de IAC GESTION ADMINISTRATIVA	\$3.500.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandada SOLUCIONES ALTERNATIVAS Y MERCADEO EFECTIVA CTA y a cargo de la demandante.	\$400.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandada INSTITUCION AUXILIAR DE COOPERATIVISMO ACCION Y PROGRESO y a cargo de la parte demandante	\$400.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$4.300.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00419	00
DEMANDANTE	ANGELA ESPERANZA CASTRO CASTRO.						

DEMANDADA	INSTITUCION ASOCIACION DE COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA AIC EN LIQUIDACION EMTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 13 DE MARZO DE 2023 Por ESTADO No. 40 de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530ce2c8af18d27ce7b0e781bd50c11abcd18d60225df8516f985d965087980f**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 10 marzo de 2023, ingresa al despacho del señor juez para informar que el proceso regresó del superior modificando parcialmente la sentencia de primera instancia y dando cumplimiento a lo ordenado por la Sala laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia que no caso la sentencia y por secretaría se liquidan las costas de la siguiente manera:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	\$828.116
Si costas en segunda instancia	
Agencias en derecho decretadas en Casación a cargo de la recurrente Federación Nacional de Cafeteros de Colombia	\$9.400.000
Total	\$10.228.116

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00730	00
DEMANDANTE	EDGAR JOSE CARDONA GOMEZ						
DEMANDADA	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

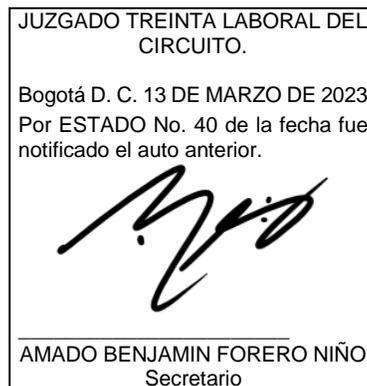
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff578753ab5d7de04900fbd8e1245cf73b18cf87cab2532aae6e472182a2d11**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 10 marzo de 2023, ingresa al despacho del señor juez para informar que el proceso regresó del superior Confirmando la sentencia y por secretaría se liquidan las costas de la siguiente manera:

Otros	\$0
Sin costas en primera instancia	\$0
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$0

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00514	00
DEMANDANTE	YURI VANESA RODRIGUEZ ESLAVA						
DEMANDADA	RED FERRETERA INDUSTRIAL S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

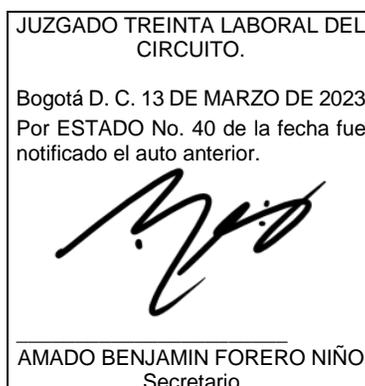
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc0a00373b37d01e46a2f34de62de40432c194daa374e722f24d771ae768133b

Documento generado en 12/03/2023 06:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 10 de marzo de 2023, ingresa al despacho del señor juez para informar que el proceso regresó superior confirmando el auto que limitó la práctica de testimonios de la pasiva. Sírvese proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**



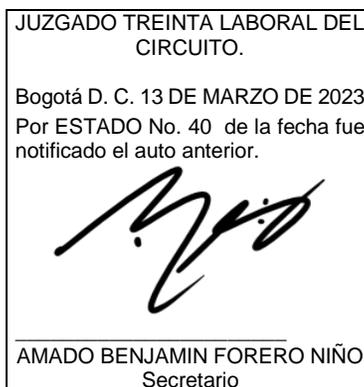
AUTO FIJA FECHA							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00126	00
DEMANDANTE	YERLIS PAOLA ARTEAGA						
DEMANDADA	INVERSIONES SONOMA LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se obedece y cumple lo ordenado por el superior y se fija fecha para continuar con la audiencia del artículo 80 del C.P.T Y SS, para el día 14 de julio de 2023 a las 02:30 P.M y se cita a las partes para que comparezcan en la fecha señalada a través de la plataforma lifesize, por el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/17544799>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa959d713c439c746ec81809ca494e7306088d9e078becfc504f0446329a35**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 10 marzo de 2023, ingresa al despacho del señor juez para informar que el proceso regresó del superior adicionando la sentencia de primera instancia y por secretaría se liquidan las costas como lo ordena el superior así:

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la AFP PROTECCION S.A.	\$3.600.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.	\$3.600.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.	\$1.160.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada AFP PROTECCION S.A.	\$1.160.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada COLPENSIONES.	\$1.160.000
Total	\$10.680.000

Sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**

FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00419	00
DEMANDANTE	VERÓNICA MONTAÑEZ ESTUPIÑAN						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PROTECCION S.A.- AFP PORVENIR						

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
---------	----------------------------------------

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo ordenado por el superior.

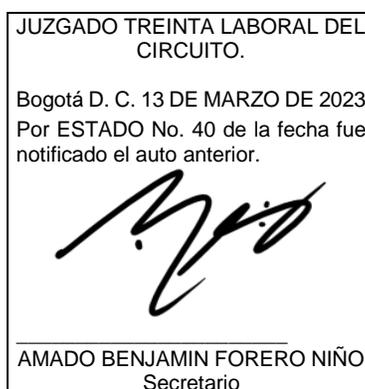
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

TERCERO: Ejecutoriado autorícese las copias solicitadas y ordénese el archivo del proceso dejando las anotaciones en el sistema de gestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06dba4d19d5d7c706a512cdc0548888fbb4435ba3aa044d218f2572ea3328311**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez notificada la demandada, ésta allegó escrito de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00209	00
DEMANDANTE	YIMMY FERNANDO TORRES REY						
DEMANDADA	GASEOSAS COLOMBIANAS SAS - GASCOL SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la sociedad GASEOSAS COLOMBIANAS SAS - GASCOL SAS, estando dentro del término legal, presentó escrito de contestación al *libelo incoatorio*, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho lo tendrá por contestado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la compañía **GASEOSAS COLOMBIANAS SAS - GASCOL SAS**, según se dijo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado PABLO ANDRÉS HERNÁNDEZ HUSSEIN, portador de la Tarjeta Profesional N° 221.596 del C.S. de la J., en condición de apoderado judicial de la demandada.

SE REQUIERE al profesional del derecho para que actualice su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: SEÑALAR EL DÍA MARTES VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), como fecha para realizar las AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y, de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17545293>

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 13 de marzo de 2023.
Por estado No. <u>040</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5d9c9774a6f2b42211cd1dbe9188364272d10b4af3afde843c2607f94bd41b**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA FECHA DECISIÓN EXCEPCIONES							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00213	00
EJECUTANTE	EDUARDO MARTHA SALGADO						
EJECUTADA	LUZ FANNY PENAGOS DE ACERO y FANNY PATRICIA ACERO PENAGOS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que LUZ FANNY PENAGOS DE ACERO y FANNY PATRICIA ACERO PENAGOS presentaron escrito conjunto de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, corriendo traslado de éste al extremo ejecutante, sin que efectuara pronunciamiento alguno, se ordenará continuar con el trámite del proceso, en los términos de los artículos 32 y 42 - parágrafo 1º - del CPTSS.

Lo anterior, en atención a que el artículo 9º parágrafo de la Ley 2213 de 2022, dispuso que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE el día **JUEVES VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL**, en la que se resolverán las excepciones propuestas por la ejecutada, diligencia que se adelantará de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17546670>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 13 de marzo de 2023.
Por estado No. <u>040</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e18515124e5c0f1f98199bc6c05b1819a0519cd2d9b6baf3fb56bb90c553232**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que COLPENSIONES aportó contestación a la demanda; asimismo, el demandante allegó trámite de notificación de los convocadas a juicio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y NOTIFICACIÓN							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00226	00
DEMANDANTE	MARCELIANO GOMEZ GAMBOA						
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y REYES MURILLO SANCHEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, estando dentro del término legal presentó escrito de contestación al *libelo incoatorio*, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho lo tendrá por contestado.

Ahora, en lo que se refiere al demandado como persona natural, REYES MURILLO SANCHEZ, si bien le fue remitida notificación a la dirección indicada en la demanda, siendo aquella recibida, no se evidencia que se hubiera efectuado la advertencia prevista en el artículo 29 del CPTSS, en consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades y, en garantía de los derechos de defensa y contradicción, se ordenará el emplazamiento de REYES MURILLO SANCHEZ, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el precepto legal en cita, en concordancia con los artículos 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría se deberá designar a tres auxiliares de la justicia como Curador *ad-litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazado, y con quien se continuará el trámite del proceso; se les habrá de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

Se concederá el término de DIEZ (10) DÍAS a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este

Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del CGP.

Adicionalmente, de conformidad con el citado artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará que Por Secretaría se incluyan los datos de la persona natural en mención - REYES MURILLO SANCHEZ - en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del CGP y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, según lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la persona natural demandada **REYES MURILLO SANCHEZ**. Por Secretaría **DESÍGNENSE** a tres auxiliares de la justicia como Curador *ad- litem* de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente al aquí emplazado, con quien se continuará el trámite del proceso, advirtiéndose a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

SE CONCEDE el término de **DIEZ (10) DÍAS** a los auxiliares de la justicia, contados a partir de la comunicación de esta providencia, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y, dar aplicación a las sanciones establecidas en los artículos 48 y 50 del C.G.P.

Por Secretaría inclúyanse los datos de la referida compañía en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 CGP y, el Acuerdo N° PSAA14-10118 de marzo 04 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado. Déjense en el expediente electrónico las constancias del caso.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del C.S. de la J. y, WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 334.200 del C.S. de la J., en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>040</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f929eedf823bab323d87f34b1def7d2a123447856b878d903e00bc800fbe7fcc**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se recibieron respuestas de los Bancos de Bogotá y Bancamia. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO TREINTA LABORAL
D.C.



PÚBLICO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REQUIERE EJECUTANTE							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00266	00
EJECUTANTE	AFP PROTECCION S.A.						
EJECUTADA	MARCOS ZAMBRANO VELANDIA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, mediante auto de 23 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago y, se ordenó la notificación de la persona natural MARCOS ZAMBRANO VELANDIA, en los términos de los artículos 108 y 29 del CPTSS, modificado por el artículo 16 Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, si bien el 15 de octubre de 2021, esta sede judicial pretendió remitir la notificación al convocado a juicio a la dirección electrónica marcoszambrano1810@hotmail.com, no se logra evidenciar con la documentación obrante en el expediente electrónico que tal correo corresponda al ejecutado.

Por ende, se requerirá a la Administradora accionante para que efectúe la respectiva notificación del convocado a juicio, atendiendo lo indicado en el numeral séptimo de la parte resolutive de la providencia de 23 de agosto de 2021 - archivo 01 -, a la dirección electrónica que bajo juramento indique corresponda al enjuiciado, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la AFP PROTECCION S.A. para que efectúe la notificación del señor MARCOS ZAMBRANO VELANDIA, en los términos indicados y, en observancia de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 13 de marzo de 2023.
Por estado No. <u>040</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7689ae9be907ed14ca86661fabeb3d54154bb3401cf99aa508cad54e01427e3**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que CREPES Y WAFFLES S.A. aportó contestación a la demanda; asimismo, la demandante allegó trámite de notificación de la convocada a juicio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00282	00
DEMANDANTE	CRISTINA FRANCISCA PULIDO PIESCHACON						
DEMANDADA	CREPES Y WAFFLES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el 07 de septiembre de 2021, se admitió la demanda en contra de CREPES Y WAFFLES S.A., evidenciándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 y siguientes del CPTSS, así como las previsiones del Decreto 806 de 2020, destacándose el envío del *libelo incoatorio* al correo electrónico gerenciataxcw@crepesywaffles.com; posteriormente, el 10 de septiembre de 2021, a la dirección electrónica referida se remitió el auto admisorio, es decir, se surtió la notificación en debida forma - archivos 02 y 05 -.

No obstante lo anterior, la enjuiciada presentó escrito de contestación a la demanda hasta el 22 de marzo de 2022, aduciendo que “...la parte demandante notificó a mi representada mediante correo electrónico solo hasta el pasado 3 de marzo de 2022...”, aseveración contraria a lo indicado en el párrafo precedente - archivo 06 -.

En consecuencia, al ser presentado el escrito de réplica de manera extemporánea, se tendrá por no contestada la demanda por parte de CREPES Y WAFFLES S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad **CREPES Y WAFFLES S.A.**, según lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado CAMILO ANDRÉS GARCÍA ROSERO, portador de la Tarjeta Profesional N° 253.733 del C.S. de la J., en condición de apoderado de la compañía demandada.

REQUIÉRASE al mencionado togado para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*LIFESIZE*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17549302>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de marzo de 2023.

Por estado No. 040 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522083ff8c81a034c904b9c1bb3e48c77a3127b9c78353bd8922bf80a4b2d3a6**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez notificada COLPENSIONES, ésta allegó escrito de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00312	00
DEMANDANTE	NANCY LUZ GUTIERREZ TOSCANO						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, estando dentro del término legal, presentó escrito de contestación al *libelo incoatorio*, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho lo tendrá por contestado.

No obstante, se requerirá a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad aporte el expediente administrativo de la demandante, debido a que no fue posible la consulta del vínculo https://mega.nz/folder/mVcEhJal#_2MLOOKJzFSrVlGpYuvpgg.

Asimismo, se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, según se dijo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del C.S. de la J. y, WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional N°

334.200 del C.S. de la J., en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES.

SE REQUIERE a los profesionales del derecho para que actualicen su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad aporte el expediente administrativo de la demandante.

CUARTO: TENER POR NO INTERVENIDO el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

QUINTO: SEÑALAR EL DÍA LUNES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.), como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17549860>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 13 de marzo de 2023.

Por estado No. 040 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bad56fc4a376908ab910839149f384d447497cb024cd6e9216fc9c300c44f7d**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez notificadas, las convocadas a juicio allegaron escritos de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES Y FIJA FECHA							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00315	00
DEMANDANTE	PEDRO JULIO CARDOZO SANABRIA						
DEMANDADAS	COLPENSIONES y OTRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, estando dentro del término legal, presentaron escritos de contestación al *libelo incoatorio*, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho lo tendrá por contestado.

No obstante, se requerirá a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad aporte el expediente administrativo del demandante, debido a que no fue posible la consulta del vínculo https://mega.nz/folder/LYcSyJoT#uJWVslQ6QL2xxHhGW_Vj5A.

Asimismo, se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, según se dijo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del C.S. de la J. y, WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 334.200 del C.S. de la J., en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES; a ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA, portadora de la Tarjeta Profesional N° 272.004 del C.S. de la J., como apoderada de PROTECCIÓN S.A. y, a JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la Tarjeta Profesional N° 219.124 del C.S. de la J., en condición de apoderado de COLFONDOS S.A.

SE REQUIERE a los profesionales del derecho para que actualicen su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: REQUERIR a COLPENSIONES para que a la mayor brevedad aporte el expediente administrativo del demandante.

CUARTO: TENER POR NO INTERVENIDO el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

QUINTO: SEÑALAR EL DÍA MIÉRCOLES DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.), como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17550496>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZÁLEZ

CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

JUEZ

AFCS

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 13 de marzo de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>040</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8f905cba1f2a93ca9af3140f604abb45b7e80056881752af01a0b11613c343**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez notificada, COLPENSIONES allegó escrito de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y VINCULA							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00323	00
DEMANDANTE	FANNY RUBIELY RODRIGUEZ PIRAJAN						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, estando dentro del término legal, presentó escrito de contestación al *libelo incoatorio*, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho lo tendrá por contestado.

Asimismo, se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

De otra parte, dado que lo pretendido es el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes a favor de la demandante, en condición de hija inválida *supérstite*, se considera necesario vincular al proceso a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y, así se ordenará. Se autorizará a las partes o a la Secretaría del Despacho para efectuar la respectiva notificación, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según se dijo.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del C.S. de la J. y, WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 334.200 del C.S. de la J., en calidad de apoderados principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES.

SE REQUIERE a los profesionales del derecho para que actualicen su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: TENER POR NO INTERVENIDO el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

CUARTO: VINCULAR al proceso a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**. Se autoriza a las partes o a la Secretaría del Despacho para efectuar la respectiva notificación, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 13 de marzo de 2023.

Por estado No. 040 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e44afddbaff5aa15a01a855463d6e09d4747216d2ba20d62a66cbb1dd5fd150**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra respuesta del juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, sobre certificación del expediente para estudiar solicitud de acumulación de procesos. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
DE BOGOTÁ D.C.



PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO ORDENA ACUMULACIÓN DE PROCESOS							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00491	00
DEMANDANTE	MARIA EDILMA CABALLERO						
DEMANDADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y MARIA CRISTINA BALLEEN.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, encontramos que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022 se calificó el escrito de la contestación al *libelo introductorio* donde la UGPP peticionó la acumulación de este asunto con la demanda que cursa en el Juzgado Treinta y seis Laboral del Circuito de Bogotá D.C. con Radicado N° 11001310503620220008400 donde allí la demandante es la señora MARIA CRISTINA BALLEEN, en contra de la UGPP y MARIA EDILMA CABALLERO en el cual se debate el mismo derecho pensional en sustitución ante el fallecimiento del señor ERNESTO RAMIREZ por lo que se remite esta instancia a las disposiciones del artículo 148 del CGP:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código”

Y el artículo 149 de la misma normatividad adjetiva en cita, señala «*Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo*»; donde la antigüedad se determinará, «*por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares*».

Bajo ese entendimiento, se destaca que encontramos oficio mediante el cual se aportó el link del expediente 11001310303620220008400, que cursa en el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el que se evidencia que MARIA CRISTINA BALLEEN inició demanda ordinaria laboral en contra de las aquí demandante MARIA EDILMA CABALLERO y demandada UGPP, vislumbrándose que era posible que las pretensiones de ambos juicios se acumularan en la misma demanda, además, tales pedimentos son recíprocos en contra de las aquí enjuiciadas.

Por lo anterior, es preciso indicar que en el asunto N 036 -2022- 0084 se admitió la demanda el 26 de julio de 2022 y, se tuvo por contestada el 9 de diciembre de 2022 y se fijó fecha para audiencia el día 6 de septiembre de 2023, mientras que, en este caso, N° 030 2021-00 491 00 fue admitido el *libelo incoatorio* el 13 de julio de 2022 y mediante auto del 23 de noviembre de 2022 se tuvo por contestada la demanda

por la UGPP y se ordenó oficiar para resolver la petición de acumulación de procesos, por ello al analizar la respuesta del juzgado 36 laboral se puede corroborar que el 2022-000 84 se encuentra más adelantado.

Así las cosas, se decretará la acumulación de procesos con el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá, surgiendo procedente remitir las diligencias a ese Estrado Judicial para que este trámite sea acumulado al Proceso Ordinario Laboral N° 11001310503620220008400 que cursa en ese despacho, por estar más adelantado que el que cursa en este despacho 0302021- 00491, pues el otro extremo pasivo Sra. MARIA CRISTINA BALLEEN en las presentes diligencias aún no se ha notificado, mientras que en dicho proceso 11001310503620220008400 funge como demandante siendo posible su notificación por conducta concluyente y conformación integral del contradictorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA ACUMULACIÓN DE PROCESOS 11001310503020210049100 que cursa en este despacho con el proceso radicado No. 110013105036202200084 00 que conoce el Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., de acuerdo a los anteriores razonamientos.

TECERO: En concordancia con el numeral primero, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., para lo de su cargo. **Por Secretaría** Líbrese y Tramítese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, sweeping flourish above the name.

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

BENJ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 13 MARZO de 2023.

Por estado No. 040 de la fecha fue notificado
el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46782552c7e80e7e1261ce02d507234e5cf56989f7e5608ac1a848dc589f386**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Seis (06) de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de desistimiento de la demanda contra la demandada SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A., y contrato de transacción para dar por terminado el proceso contra COORSERPARK S.A.S. -Sírvese proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00035	00
DEMANDANTE	MARY YULIE RODRIGUEZ LOPEZ						
DEMANDADO	COORSERPARK S.A.S. Y OTRO						
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial encontramos que mediante contrato de transacción suscrito entre el apoderado de la parte demandante y el Representante Legal de la demandada COORSERPARK S.A.S., acuerdan la terminación del proceso. Así mismo revisamos el poder conferido al apoderado de la parte actora donde taxativamente y en forma expresa se le confieren las facultades de desistir y transigir toda clase de pleitos, el despacho encuentra procedente el estudio de la solicitud.

Frente al tema de la transacción, en uno de sus apartes el artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S., establece lo siguiente:

“... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”

Así las cosas, y al revisar que el contrato de transacción celebrado por el demandante MARY YULIE RODRIGUEZ LOPEZ y la demandada COORSERPARK S.A.S., se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del C.S.T., y de la S.S. y el artículo. 312 del C.G.P., se dispondrá su aceptación y por ende la terminación del proceso frente a dicha sociedad.

En relación con la solicitud de desistimiento de la demanda contra SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A, el despacho la acepta, toda vez que el apoderado cuenta con la facultad expresa conforme a poder visto en el expediente, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, se Dispone:

PRIMERO: APROBAR el contrato de transacción celebrado entre la demandante

CALLE 12C N° 7-36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBÁ.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA, D.C.

MARY YULIE RODRIGUEZ LOPEZ y la demandada COORSERPARK S.A.S., suscrito el 19 de julio de 2022.

SEGUNDO: Aceptar el desistimiento de la demanda contra SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A, toda vez que el apoderado cuenta con la facultad expresa conforme a poder visto en el expediente, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

TERCERO: Dar por TERMINADO el proceso No. 2022-00035 adelantado en contra las demandadas COORSERPARK S.A.S. y SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 40 fijado hoy 13-03-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e2bfbb9478b6ed8b790bd25fdce75d90ca95b9bb45cec2cea6998656276a57**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C. Veinticuatro (24) de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente contestaciones a la demanda por parte de MORELCO S.A.S, ECOPETROL S.A. y CENIT S.A.S. -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

AUTO TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS DEMANDADAS							
FECHA	DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00118	00
DEMANDANTE	SIGIFREDO ANTONIO GIL						
DEMANDADA	ECOPETROL S.A Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del proceso de la referencia, obran contestaciones de la demandada por parte de las demandadas MORELCO S.A.S, ECOPETROL S.A. y CENIT S.A.S, en las cuales se observa que los apoderados al hacer el pronunciamiento sobre cada uno de los hechos, lo hacen por 53, cuando en la demanda que fue sometida al reparto y obra en el PDF 01 del expediente digital se evidencia que son 46 hechos.

Al revisar el expediente, se evidencia que la parte actora al enviar la comunicación de la demanda a los demandados previo a su presentación en el reparto, remitió un escrito de demanda diferente al que presentó en la oficina judicial, razón por la cual, se tendrá notificados por conducta concluyente a las referidas demandadas y se otorgará el termino de diez días para que den contestación a la demanda que obra en el PDF 01 del expediente digital.

En consideración a lo anterior, el despacho dispone:

PRIMERO: Téngase notificadas por conducta concluyente a las demandadas MORELCO S.A.S, ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., del auto que admitió la demanda fechado 7 de junio de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de ECOPETROL S.A. al abogado **JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **86.803** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería a la firma LOPEZ & ASOCIADOS ABOGADOS para actuar como apoderado de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., autorizando para que actúe en el proceso al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **115.849** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería a la firma GODOY CORDOBA para actuar como apoderado de MORELCO S.A.S, autorizando para que actúe en el proceso al abogado **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON**, portador de la Tarjeta Profesional No. **374.852** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: Concédase el término de diez (10) días a las demandadas MORELCO S.A.S, ECOPETROL S.A. y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., para que contesten la demanda que obra en el PDF 01 del expediente digital. El término comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

SEXTO: Vencido el término concedido, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 40 fijado hoy 13-03-2023

CALLE
Correo ele



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

MQUETEBA.
ajudicial.gov.co

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f009acc0f130b4563748411d8d4b47758301c407870b6ef9823a68a4452530**

Documento generado en 12/03/2023 05:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>